



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

apara que se admiten las dexas nombraron por Comisario de sapio
 Juan de los rios de Puerto negro y Aguilar, y don Ruperto de las
 Naves de los porpocho de suarilla con las facultades necesarias
 para que a su nombre oyan y proponieren todo lo que aduxeran
 vtil y justo para la buena causa del Assumpto, consultandose
 a su Magest (que Dios sea) para la concesion de los Caudales pnestos
 para su sustent^o como caso que es vtil y benefico del Comun y
 sus propios y tambien del cumplim^o de los decretos R^{os} C^{as}
 bulneras en su reparacion daño a la causa p^{ca} para lo que
 se daran los testimonios necesarios de que Acuerdo y como que
 lo que se docum^o de que se olicite y deho. ²⁷ Gov. m^o que a li se p^{ca}
 do

Mediano que se lepa el dho. Alarcos de la Almona de Roma
 gov para que sea persona que lo execute nombre de suarilla
 adⁿ Manuel Lopez nuño seano de la Enquien concurren las
 qualidades, y circunstancias necesarias para dho. efecto, y se lepa
 saber para que atendiendo a sea para el obsequio y benefico de
 dha. causa praxe que oha limonia.

Dho. dho. Entorado y muchos dias desta parte. Que lo
 Casa donde se permite el Casida de los Pobres transeunt
 de lugar donde su concurrencia de ambo se p^{ca} de la cosa grave
 de los y escandalo contra la Magest. Debenos que tambien p^{ca}
 ban el obsequio del Comun que condole el almona de sea
 por suyo y por la ocasion de los mayores y mas hazer de
 que esta expuesna la prosecua de sea de opedase. De cano
 hazer el seno de Dios y el Rey de la comara que oha quardo.